



(Levantamiento medida cautelar de Banco de Occidente contra Gustavo León Gutiérrez)

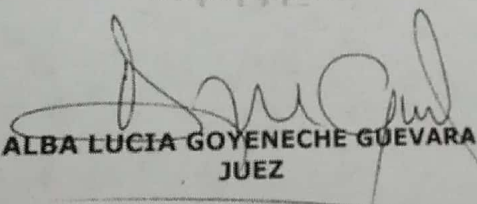
Cumplidos los presupuestos de ley, y conforme a lo establecido en el numeral 10 del art. 597 del C. G. del P., sin que persona alguna se hubiere manifestado al respecto en el término dispuesto en la mencionada norma; en especial el demandante Banco de Occidente¹; este despacho, en concordancia con lo dispuesto en auto del 06 de noviembre de 2018 obrante a folio 58 del expediente físico, ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada y practicada respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-1659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena y que se encuentra inscrita en la anotación 15 del certificado de tradición respectivo.

Oficiese a la correspondiente entidad, comunicándole el levantamiento de la medida indicada, previa la verificación de inexistencia de embargo de remanentes.

Notifíquese a la peticionaria la presente decisión por el medio más expedito y eficaz.

Cumplido lo anterior archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 20. NOV. 2020 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 104

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria